

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN CANTABRIA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. • Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Objeto	Contribuir a la contratación de una asistencia personalizada profesional, durante un número de horas diarias, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<ol style="list-style-type: none"> a) Haber sido valoradas en el grado de gran dependencia, en cualquiera de sus niveles. b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo. c) Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular. d) Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por el beneficiario y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.
Requisitos a cumplir por el AP	<ol style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 18 años. b) Residir legalmente en España. c) No ser el cónyuge de la persona dependiente, ni tener con ella una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción. d) Cuando la relación entre el beneficiario y el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, este último tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social. e) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Dicha idoneidad será valorada por el órgano encargado de elaborar la propuesta de PIA teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa, para lo cual deberán acreditar, al menos, la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, o de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre así como los correspondientes certificados de profesionalidad regulados por el Real Decretos 1379/2008, de 1 de agosto o por las vías equivalentes que se determinen. Asimismo, se considerarán los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril o Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo. Igualmente, se podrán admitir los certificados

	de acciones de formación profesional para el empleo que a tal efecto sean impartidas en la Comunidad de Cantabria.
Órganos competentes	El Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) perteneciente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
Procedimiento	<p>Solicitud. La solicitud se formulará en el modelo normalizado que figura como Anexo I a la Orden SAN/26/2007, dirigida a la Dirección del ICASS y se acompañará, con carácter preceptivo, de la documentación prevista en el art. 4 de dicha Orden. Podrán presentarla en el Registro del ICASS o en el Registro de cualquier órgano del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en la Delegación del Gobierno en Cantabria, Oficinas de Correos, etc.</p> <p>Valoración. Una vez que la solicitud y la documentación acompañante reúna los requisitos exigidos, los profesionales de los Equipos de Atención Primaria de Salud responsables de la aplicación del baremo contactarán con la persona solicitante para establecer la fecha en que se procederá a la aplicación del mismo, que de manera habitual se llevará a cabo en el domicilio de la persona solicitante. Además de la aplicación del baremo, los profesionales realizarán un informe sobre el entorno del solicitante, así como un informe priorizado de los servicios y prestaciones del catálogo más adecuados a la situación de la persona solicitante.</p> <p>Con el resultado de la aplicación del baremo y teniendo en cuenta el informe de salud y de entorno de la persona interesada, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas, el Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia elaborará un dictamen propuesta sobre el grado de dependencia de la persona interesada.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. A partir del dictamen propuesta, la Dirección del ICASS dictará la correspondiente resolución, que incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento de la situación de dependencia, o la desestimación de la solicitud. • En su caso, el grado de dependencia de la persona solicitante, con indicación de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario de implantación de la Ley. • Plazo de revisión del grado de dependencia, si procede. <p>La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de seis meses, que se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del ICASS.</p> <p>Elaboración del PIA. En el supuesto que la resolución reconozca un grado que implique la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia en el año en curso, el Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo de 20 días aporte a la Administración la documentación que acredite su capacidad económica, de renta y patrimonio.</p> <p>Finalizado el plazo de presentación de información requerida sobre su situación económica y en su caso de su cónyuge, el Servicio competente consultará la elección de servicios o prestaciones con la persona beneficiaria o, con quien ostente su representación o guarda de hecho. El resultado de dicha consulta no será vinculante para la Administración. A continuación el Servicio elaborará el PIA en el que se determinará, de entre las alternativas propuestas disponibles, la modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades e informará del mismo a la persona beneficiaria o a quien ostente su representación o guarda de hecho, solicitándole que manifieste expresamente si acepta o rechaza la citada propuesta, con la advertencia expresa de que, en caso de que no aceptase expresamente la propuesta, se</p>

	<p>entenderá rechazada la prestación o servicio ofertado.</p> <p>En caso de no constar la aceptación expresa de la prestación o servicio ofertado por parte de la persona interesada o, en su caso, por quien ostente su representación o guarda de hecho, se dictará resolución en la que se dará por finalizado el procedimiento por la no aceptación del PIA.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. La Dirección del ICASS en el plazo de seis meses, desde la fecha de presentación de la solicitud dictará resolución. En caso de asignar la prestación económica de asistencia personal, indicará las condiciones específicas de dicha prestación.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	Es compatible con los Servicios de Prevención, Promoción de la autonomía personal y de Teleasistencia e incompatible con las demás prestaciones del SAAD.
Determinación de la prestación	<p>La cuantía de la prestación económica reconocida será del 100% de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.</p> <p>El importe de las prestaciones económicas a reconocer no podrá ser inferior al diez por ciento de las cuantías máximas establecidas para cada grado de dependencia.</p> <p>La cuantía mensual de la prestación vinculada al servicio y de la prestación económica de asistente personal, se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente:</p> $CPE = IR + CM - CEB$ <p>Donde:</p> <p>CPE: Cuantía de la prestación económica.</p> <p>IR: Coste del servicio.</p> <p>CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19% del IPREM mensual.</p> <p>CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>La cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal, a cuyo pago irá destinada el 100% de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	En el supuesto en que la persona beneficiaria fuera titular de complemento de gran invalidez, de complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior a 75 por ciento, de complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, o de subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la LISMI, se deducirá la cuantía de éstas del importe a reconocer en la prestación económica.
Abono de la prestación	<p>El abono de las prestaciones económicas se realizará en doce mensualidades anuales y, preferentemente, mediante transferencias bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, sus familiares o representantes.</p> <p>La prestación económica de asistencia personal se suspenderá cuando la persona titular de la misma ingrese en un centro hospitalario una vez transcurrido un mes desde el ingreso y hasta la fecha de alta hospitalaria, salvo que concurra una causa de extinción. Finalizada la causa que originó la suspensión, se repondrá el pago de la prestación con efectos económicos a partir del día siguiente a la finalización de la suspensión.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control	La Administración del Gobierno de Cantabria, a través de los órganos competentes en cada caso, velará por la correcta aplicación o utilización de

del recurso	los fondos públicos, prestaciones, servicios y cuantos beneficios y obligaciones se deriven del reconocimiento del derecho.
Observaciones	